



Resolución de Superintendencia

N° 765 -2015-SUCAMEC

Lima, 21 SEP 2015

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 11 de agosto de 2015 por el señor Marco Antonio Flores Castro, en contra de la Resolución de Gerencia N° 506-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de abril de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 506-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de abril de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC declaró denegada la solicitud de emisión de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto de la pistola marca Bersa, con número de serie D58074, presentada por el señor Marco Antonio Flores Castro.
3. Con fecha 11 de agosto de 2015, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 506-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de abril de 2015.
4. En su Recurso de Apelación, el administrado señala sobre la resolución apelada: *"...vulnera el Principio fundamental a los derechos humanos consagrado en nuestra Constitución Política dispuesto en el Artículo 2 Inciso 1, el cual prescribe que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad y física entre otros; así como también a lo prescrito en el Inciso 23 del precitado artículo, el mismo que protege el derecho a la legítima defensa..."*.
5. En relación a lo señalado precedentemente, el administrado considera: *"...Estando a lo expuesto, los principios constitucionales aludidos nos proporciona el derecho fundamental a la vida e integridad física así como también a la legítima defensa; es decir el derecho a ejercitar o ejecutar razonablemente nuestra fuerza para protegernos de una agresión ilegítima..."*.
6. En cuanto a los fundamentos de su apelación, indica: *"...A mayor abundamiento para nadie es un secreto que la inseguridad ciudadana que actualmente vivimos en la que los ciudadanos de a pie somos víctimas de la delincuencia, incluidos los miembros de la policía nacional, en la que somos objeto de asalto, ya sean estos efectuados en la calle, en la puerta de nuestros domicilios, restaurantes, microbuses, al interior de nuestros domicilios..."*.



7. Respecto a lo alegado por el administrado en cuanto a la supuesta contravención a la Constitución Política, debemos señalar que no ha habido tal vulneración, toda vez que se advierte del expediente administrativo que el administrado ha seguido el procedimiento establecido legalmente para la obtención de la licencia de posesión y uso de arma de fuego, el cual se encuentra regulado en la Ley N° 25054, Ley sobre la fabricación, comercio, posesión y uso de los particulares de armas y municiones que no son de guerra, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2013-IN y Decreto Supremo N° 005-2014-IN; el cual no se limita únicamente a la presentación de los requisitos establecidos para tal efecto, o a la aprobación del examen de manejo de arma y evaluación de tiro, sino que supone una evaluación por parte de la Administración de los requisitos exigidos en la norma. Precisamente, durante dicha evaluación se habría advertido que el administrado no llegó a cumplir con uno de los requisitos, que consiste en justificar la causa y sustentar documentariamente la necesidad de obtener una licencia para portar arma de fuego.
8. En relación a lo manifestado por el administrado respecto a la justificación de su solicitud, debemos precisar que el sustento de la denegatoria está claramente establecido en el considerando 9 de la resolución impugnada, en donde se señala el requisito omitido, el cual consiste en la no justificación de la causa y en no haber sustentado documentariamente la necesidad de obtención de una licencia de posesión y uso de arma de fuego.
9. Revisado el expediente administrativo se puede apreciar que el administrado presentó el formato de solicitud de emisión de licencia de posesión y uso de arma de fuego a través del Expediente N° 201500018937, con fecha 26 de enero de 2015, y en el extremo referido a la Exposición de Motivo o Justificación de dicha solicitud, indica: *"...Me desempeño como chofer y en momentos que me dirijo a mi domicilio he sido víctima de personas de mal vivir y personas que vienen en vehículo y realizan actos delictivos....solicito licencia para disuadir y prevenir algún acto contra mi integridad física..."*.
10. El sustento legal para dicho requisito está contenido en el artículo 98 del Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2013-IN y el Decreto Supremo N° 005-2014-IN, el cual establece que para la obtención de una licencia en la modalidad de defensa personal, se requiere que la solicitud contenga la justificación de la causa y ésta se encuentre sustentada documentariamente.
11. De la revisión de los antecedentes y conforme se ha desarrollado precedentemente, se observa que el administrado solo se limita a señalar generalidades de situaciones de inseguridad ciudadana y no sustenta documentariamente casos concretos que justifiquen la obtención de la licencia de posesión y uso de arma de fuego.





Resolución de Superintendencia

12. Siendo así, se debe considerar que existe incumplimiento por parte del administrado, quien no ha podido justificar debidamente la causa y sustentar documentariamente la necesidad de la obtención de la licencia de posesión y uso de arma de fuego, incumpliendo de este modo lo dispuesto en el literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1) del Decreto Supremo N° 006-2013-IN.
13. Corresponde precisar en relación a la necesidad de que el solicitante de la licencia de posesión y uso de arma de fuego sustente debidamente su solicitud, que entre las conclusiones del Reporte 2013 – Armas Incautadas¹ de la SUCAMEC, se menciona que se ha identificado que un significativo porcentaje de armas de fuego incautadas por la Policía Nacional del Perú transitó del mercado legal peruano hacia la delincuencia, y por lo menos un 31% de estas armas contaba con licencia de uso civil o autorización de venta otorgada por la SUCAMEC, la gran mayoría bajo la modalidad de defensa personal. El indicador puede ser mayor y bordear el 50% si dentro del porcentaje de armas incautadas de origen legal se consideran aquellas con serie borrada. En base a dicha información estadística, corresponde que la entidad de control de armas de fuego ponga especial atención a las solicitudes de licencia para la modalidad de defensa personal, a fin de evitar que dichas armas legales puedan ser desviadas a la delincuencia.
14. En consecuencia, no existiendo vicios de nulidad en el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 506-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de abril de 2015, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la misma.
15. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
16. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



¹ SUCAMEC, Armas Incautadas – Reporte 2013, 1era Edición Octubre 2014, pág. 55.

SE RESUELVE:



Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Marco Antonio Flores Castro, en contra de la Resolución de Gerencia N° 506-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 30 de abril de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC